



MIÉRCOLES 11 DE NOVIEMBRE DE 2020  
AÑO CVII - TOMO DCLXXI - N° 261  
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>  
Email: boe@cba.gov.ar

## 5ª SECCION

LEGISLACIÓN - NORMATIVA Y  
OTRAS DE MUNICIPALIDADES  
Y COMUNAS

### MUNICIPALIDAD DE **CANALS**

#### LICITACIÓN PUBLICA

ORDENANZA N° 1379/2020

"PLAN 20 VIVIENDAS" Consulta de Pliegos: Municipalidad de Canals – Buenos Aires N° 54, Canals, Córdoba, de lunes a viernes de 8,00 a 12,00 hs. días hábiles antes de la fecha de apertura. Tel. 03463-420857/420072-15401372. Apertura de sobres: El 13/11/2020 – 10:00 hs en la Municipalidad de Canals. Presupuesto Oficial: \$ 58.443.243,48. Valor del Pliego: \$ 292.216,22.

3 días - N° 283983 - \$ 1015,20 - 12/11/2020 - BOE

### MUNICIPALIDAD DE **MARCOS JUÁREZ**

#### CONCURSO DE PRECIOS - DEC. N° 180/2020.-

OBJETO: Ampliación de la red de agua potable en la denominada "zona industrial no gaseosa", ubicada entre calles Intendente Monetto, Cabo Busano, 19 de Octubre y El Porvenir.-

PRESUPUESTO OFICIAL: \$1.274.555,65. IVA Incluido.-

APERTURA: 16 de noviembre de 2020 – 10.00 Hs.

VALOR DEL LEGAJO: \$ 6.000,00. Abonar y retirar en Tesorería Municipal

SELLADO: \$ 2.080,00. Abonar en Tesorería Municipal

2 días - N° 282429 - \$ 295,72 - 11/11/2020 - BOE

### MUNICIPALIDAD DE **CRUZ ALTA**

#### DECRETO N°083/2020.-

Cruz Alta, 15 de Octubre de 2020.

VISTO: La sanción por parte del Honorable Concejo Deliberante de la Ordenanza N°1077/2020.

#### Y CONSIDERANDO:

Lo previsto por Ley Orgánica de Municipal N°8102 en su Artículo 34.

POR TODO LO EXPUESTO, Y EN USO DE SUS ATRIBUCIONES,

#### SUMARIO

##### MUNICIPALIDAD DE CANALS

Licitación Pública .....Pag 1

##### MUNICIPALIDAD DE MARCOS JUÁREZ

Concurso de Precios - Decreto N° 180/2020 .....Pag 1

##### MUNICIPALIDAD DE CRUZ ALTA

Decreto N° 83/2020 .....Pag 1

Decreto N° 84/2020 .....Pag 2

Decreto N° 85/2020 .....Pag 2

Decreto N° 86/2020 .....Pag 2

Decreto N° 69/2020 .....Pag 2

Ordenanza N° 1077/2020 .....Pag 3

Ordenanza N° 1078/2020 .....Pag 4

Ordenanza N° 1079/2020 .....Pag 5

Ordenanza N° 1080/2020 .....Pag 5

##### MUNICIPALIDAD DE VILLA CURA BROCHERO

Decreto N° 155/2020 .....Pag 6

Decreto N° 156/2020 .....Pag 6

Decreto N° 157/2020 .....Pag 6

Decreto N° 159/2020 .....Pag 7

Decreto N° 161/2020 .....Pag 8

Decreto N° 164/2020 .....Pag 8

Decreto N° 165/2020 .....Pag 9

##### MUNICIPALIDAD DE SANTA EUFEMIA

Decreto N° 30/2020 .....Pag 9

Decreto N° 31/2020 .....Pag 9

Ordenanza N° 801/2020 .....Pag 10

Continúa en Pag. 2

#### EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CRUZ ALTA

#### DECRETA:

**ARTICULO 1°:** Promulgase la Ordenanza N°1077/2020 del Honorable Concejo Deliberante de Cruz Alta.

**ARTICULO 2°:** Publíquese, regístrese y oportunamente archívese.-

Fdo. Agustín H. GONZALEZ - Intendente / David F. ZANIN AREA - Secretario de Gobierno.

1 día - N° 284060 - s/c - 11/11/2020 - BOE

## DECRETO N°084/2020.-

Cruz Alta, 15 de Octubre de 2020.

**VISTO:** La sanción por parte del Honorable Concejo Deliberante de la Ordenanza N°1078/2020.

### Y CONSIDERANDO:

Lo previsto por Ley Orgánica de Municipal N°8102 en su Artículo 34.  
POR TODO LO EXPUESTO, Y EN USO DE SUS ATRIBUCIONES,

#### EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CRUZ ALTA DECRETA:

**ARTICULO 1°:** Promulgase la Ordenanza N°1078/2020 del Honorable Concejo Deliberante de Cruz Alta.

**ARTICULO 2°:** Publíquese, regístrese y oportunamente archívese.-

Fdo. Agustín H. GONZALEZ - Intendente / David F. ZANIN AREA - Secretario de Gobierno.

1 día - N° 284076 - s/c - 11/11/2020 - BOE

## DECRETO N°085/2020.-

Cruz Alta, 15 de Octubre de 2020.

**VISTO:** La sanción por parte del Honorable Concejo Deliberante de la Ordenanza N°1079/2020.

### Y CONSIDERANDO:

Lo previsto por Ley Orgánica de Municipal N°8102 en su Artículo 34.  
POR TODO LO EXPUESTO, Y EN USO DE SUS ATRIBUCIONES,

#### EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CRUZ ALTA DECRETA:

**ARTICULO 1°:** Promulgase la Ordenanza N°1079/2020 del Honorable Concejo Deliberante de Cruz Alta.

**ARTICULO 2°:** Publíquese, regístrese y oportunamente archívese.-

FDO: Agustín H. GONZALEZ - Intendente / David F. ZANIN AREA - Secretario de Gobierno.

1 día - N° 284078 - s/c - 11/11/2020 - BOE

## DECRETO N°086/2020.-

Cruz Alta, 15 de Octubre de 2020.

**VISTO:** La sanción por parte del Honorable Concejo Deliberante de la Ordenanza N°1080/2020.

### Y CONSIDERANDO:

Lo previsto por Ley Orgánica de Municipal N°8102 en su Artículo 34.

Viene de Pag. 01

#### COMUNA DE LAS PLAYAS

[Resolución N° 032/2020.....Pag 11](#)

[Resolución N° 033/2020.....Pag 11](#)

#### MUNICIPALIDAD DE COSQUÍN

[Ordenanza N° 3806/2020.....Pag 12](#)

[Ordenanza N° 3807/2020.....Pag 13](#)

[Ordenanza N° 3808/2020.....Pag 13](#)

[Ordenanza N° 3809/2020.....Pag 14](#)

[Ordenanza N° 3810/2020.....Pag 14](#)

#### MUNICIPALIDAD DE SANTA CATALINA-HOLMBERG

[Decreto N° 3086/2020.....Pag 15](#)

[Ordenanza N° 1827/2020.....Pag 15](#)

[Ordenanza N° 1828/2020.....Pag 15](#)

#### MUNICIPALIDAD DE NONO

[Notificación.....Pag 16](#)

POR TODO LO EXPUESTO, Y EN USO DE SUS ATRIBUCIONES,

#### EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CRUZ ALTA DECRETA:

**ARTICULO 1°:** Promulgase la Ordenanza N°1080/2020 del Honorable Concejo Deliberante de Cruz Alta.

**ARTICULO 2°:** Publíquese, regístrese y oportunamente archívese.-

Fdo. Agustín H. GONZALEZ - Intendente / David F. ZANIN AREA - Secretario de Gobierno.

1 día - N° 284080 - s/c - 11/11/2020 - BOE

## DECRETO N°069/2020

Cruz Alta, 15 de Septiembre de 2020.-

**Y VISTOS:** La facultad conferida por el Art. 35 de la Ordenanza General de Presupuesto al D.E.M.;

### Y CONSIDERANDO:

La necesidad de compensar partidas en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos;

POR LO EXPUESTO Y EN USO DE SUS ATRIBUCIONES,

#### EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CRUZ ALTA DECRETA:

**ARTICULO 1°:** COMPENSAR las Partidas en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos que se detallan como Cuadro Anexo I del presente Decreto.

**ARTICULO 2°:** NOTIFIQUESE, publíquese y archívese.

FDO: Agustín H. GONZALEZ - Intendente / Nerina P. CICONOFRI, Secretaria de Finanzas.-

1 día - N° 284091 - s/c - 11/11/2020 - BOE

## **ORDENANZA N°1077/2020**

### **DECLARATORIA de UTILIDAD PÚBLICA**

**VISTO:** La inexistencia de un sistema de desagües cloacales domiciliarios en la localidad y la necesidad de contar con una infraestructura de esas características a corto plazo en función del desarrollo urbano adquirido.

Que ya hoy es inadmisibles desde la perspectiva ambiental la contaminación de las napas freáticas a través de pozos absorbentes, que se ve enormemente agravada por el ascenso natural de dichas napas, y que es ocasionada por múltiples factores como la degradación de pastizales y montes naturales derivados de los cambios de modalidad en la actividad agrícola, la disminución de la actividad ganadera, y la finalización de la extracción de agua subterránea para consumo humano. Factores que favorecen el ascenso de las capas freáticas provocando la salinización de los suelos; que son extrínsecos al gobierno local y que constituyen un fenómeno ambiental homogéneo en toda la región.

Que, desde la perspectiva de la estabilidad de esos suelos, las perforaciones sobre la vía pública para el vertido de efluentes cloacales domiciliarios no son claramente compatibles con la red de servicios públicos subterráneos como agua y gas, manifestándose problemas cotidianos de resolución de hundimientos y dificultades al respecto; e impidiendo también la posibilidad de efectuar algún tendido de red eléctrica de manera subterránea.

Que la magnitud de la inversión colectiva y el compromiso de los diferentes actores involucrados en los distintos proyectos, estudios previos y gestiones anteriormente desarrolladas y actualmente en curso para la construcción de este sistema cloacal requieren de un único y fundamental requerimiento a gran escala que es la ubicación física de las lagunas de decantación y procesamiento para los efluentes procedentes de dicho sistema.

Que para la localización de estas lagunas no existen ya tierras de dominio público con la superficie requerida y en la ubicación necesaria donde sea posible situarlas; siendo indispensable contar con un área de reserva de suelo urbano destinado para tal fin.

Que la realidad físico-espacial del territorio local se ve enormemente transformada y afectada incluso por el Proyecto Interprovincial entre Córdoba y Santa Fe: REACONDICIONAMIENTO DEL SISTEMA CANAL SAN ANTONIO-ARROYO LAS TORTUGAS (que a su vez es parte del Plan Nacional del Agua), simplemente por estar posicionada geográficamente aguas abajo de dicho Sistema.

Que ese megaproyecto contempla la ejecución de Defensas Fluviales dentro del territorio municipal con el objeto de impedir el desborde del río Carcarañá ante eventuales crecientes.

Que este otro proyecto ha sido formulado por la Secretaría de Recursos Hídricos de la Provincia de Córdoba, licitándose públicamente la ejecución de obra por el Ministerio de Obras Públicas de la Nación en el año 2017, y que actualmente esta obra aún se encuentra en ejecución dentro de nuestro municipio; motivo por el cual la Municipalidad de Cruz Alta recientemente ha formulado el correspondiente reclamo a la SRH, avalado por informe técnico local, manifestando la incongruencia de la obra ejecutada con el proyecto licitado, la desprolijidad y la de-

mora en las obras por parte de la empresa contratista; y algunos otros cuestionamientos.

Que, dada la localización de la laguna de almacenaje o retardo principal prevista para los efluentes del sistema de drenaje pluvial cuya modificatoria ha sido impuesta por ese proyecto, en posición noreste del ejido urbano; queda imposibilitada de por vida la construcción de las lagunas de decantación y tratamiento de efluentes del sistema cloacal, puesto que deberían ubicarse en esos mismos terrenos que son los de niveles más bajos y que favorablemente están más alejados de la zona urbanizada. Incluso correctamente situados considerando los vientos dominantes; pero que lamentablemente quedan dentro del área de inundación prevista.

### **Y CONSIDERANDO:**

que es necesario orientar el desarrollo urbano en función de las estrategias del desarrollo local, y en relación a las posibilidades de inserción de Cruz Alta en los escenarios futuros y en función del mejoramiento de las condiciones de vida de los ciudadanos y de las estructuras físicas existentes.

Que la definición de objetivos, políticas y programas de acción establecidos bajo estas estrategias constituyen un conjunto de principios y reglas que orientan la acción de los actores que producen y se apropian del espacio urbano.

Que así entendido, todas esas acciones de transformación del territorio municipal susceptibles de llevarse a cabo en el corto y mediano plazo deben estar en conformidad con un instrumento de planificación que es el Plan, donde se establecen las estrategias de desarrollo a largo plazo.

Que en ese sentido el D.E.M. tiene formulado un Plan de Desarrollo Turístico Sustentable en conjunto con la Agencia Córdoba DacyT S.E.M. Subgerencia de Patrimonio, Planificación y Fiscalización de la Dirección de Turismo de la Provincia de Córdoba (Ordenanza Municipal N° 506/2004), donde se establece como objetivo específico: Recuperar y recalificar el sistema costero extendiéndolo hasta el límite sur del municipio sobre el A° Las Mojarras y complementando las potencialidades de uso con las variables naturales, topográficas y paisajístico-ambientales.

Que asimismo el D.E.M. ha formulado un Plan de Desarrollo Urbano en el año 2002 que continúa aún vigente, donde en sus lineamientos estratégicos de desarrollo se establece como operación urbana la Recuperación y recalificación de la costa sobre el arroyo Las Mojarras, revalorizando los recursos naturales y paisajísticos.

Que el Código Urbano expresa normativamente esas estrategias de desarrollo mediante la continuidad del uso del suelo verde público a través de la margen sud-oeste del Arroyo Las Mojarras; que permita generar un área de articulación y de límite al suelo urbanizable, que sea capaz de impedir la expansión descontrolada y especulativa, y prevenga conflictos de uso propios del desarrollo espontáneo y no dirigido.

Que atento a los procesos de construcción y transformación urbana, es competencia del municipio la regulación del uso, fraccionamiento y ocupación del suelo y del espacio, el control de la construcción, la protección del medio ambiente, paisaje, y equilibrio ecológico; asumiendo así la responsabilidad de las decisiones que se refieren a su territorio, en función de lo establecido en el artículo N° 186 de la Constitución Provincial.

Que el inc. 11 del mencionado artículo faculta al municipio a regular y coordinar planes urbanísticos y edilicios, comprendiendo tanto el espacio público como el privado dentro de la planificación municipal.

POR TODO LO EXPUESTO, Y EN USO DE SUS ATRIBUCIONES,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE CRUZ ALTA  
SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA N°1077/2020**

**ARTICULO 1:** DECLÁRANASE DE UTILIDAD PÚBLICA sujeto a EX-PROPIACIÓN las fracciones de terreno privados comprendidos entre calle Alberti al Norte, Av. Juan Domingo Perón al Oeste, prolongación de calle Gorriti al Este, y Arroyo Las Mojarras al Sur, hasta Ruta Provincial N°6.

Nomenclatura catastral:

1. Circunscripción 02, Sección 02, Manzana 03.  
Manzana Oficial Chacra N° 38.
2. Circunscripción 02, Sección 02, Manzana 04.  
Manzana Oficial Chacra N° 39.
3. Circunscripción 02, Sección 01, Manzana 075.  
Manzana Oficial N° 65. Parcela 001;
4. Circunscripción 02, Sección 01, Manzana 076.  
Manzana Oficial N° 66. Parcela 003;
5. Circunscripción 02, Sección 01, Manzana 101.  
Manzana Oficial N° 71. Parcela 001;
6. Circunscripción 02, Sección 01, Manzana 102.  
Manzana Oficial N° 72. Parcela 001;

Quedando exceptuados los terrenos cuya nomenclatura catastral es: Circunscripción 02, Sección 01, Manzana 076. Manzana Oficial N° 66. Parcela 002. Lote oficial 002;

Convirtiéndolos en Áreas de Reserva de suelo para la futura ubicación de lagunas de decantación y procesamiento de efluentes procedentes del sistema cloacal; y para la extensión de uso de suelo del sistema recreativo costero sobre el Arroyo Las Mojarras hasta Ruta Provincial N°6; complementando las potencialidades de uso con las variables naturales, topográficas y paisajístico-ambientales.

Las medidas lineales, angulares y de superficie definitivas serán las que resulten de las operaciones de mensura que se realicen a los fines del cumplimiento de la presente Ordenanza.

**ARTICULO 2:** FACÚLTESE al Departamento Ejecutivo Municipal, a gestionar ante quien corresponda, la tramitación jurídico-administrativa pertinente que refiere a la expropiación administrativa de todas y cada una de las parcelas inmobiliarias indicadas en el artículo precedente.

**ARTICULO 3:** DISPÓNGASE lo necesario a efectos de que las áreas administrativas correspondientes tomen debida cuenta de lo dispuesto en la presente Ordenanza y procedan en consecuencia.

**ARTICULO 4:** DERÓGUESE cualquier otra ordenanza y/o normativa municipal que se oponga a la presente, sin más trámite.-

**ARTICULO 6:** COMUNÍQUESE, dese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, publíquese y archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE, EN LA LOCALIDAD DE CRUZ ALTA, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2020.

Fdo. Zulma Y. FERREYRA. Presidenta HCD - Liliana I. GERBAUDO. Secretaria HCD.-

1 día - N° 284058 - s/c - 11/11/2020 - BOE

**ORDENANZA N° 1078/2020**

**VISTO:** El Código Tributario de la Provincia de Córdoba – Ley N° 6.006 t.o. 2015 - Ley N° 10.059 "Código De Procedimiento Tributario Unificado Municipal" y sus modificatorias;

**Y CONSIDERANDO:**

Que en el marco de lo previsto por el Artículo 224 duodécimo del Código Tributario de la Provincia de Córdoba – Ley N°6.006 t.o. 2015 y sus modificatorias – el Ministerio de Finanzas se encuentra facultado para celebrar convenios con las municipalidades y/o comunas de la Provincia a efectos de ejercer la facultad de liquidación y/o recaudación respecto de los tributos creados o que pudieran crearse en el futuro por las mencionadas jurisdicciones.

Que la Provincia de Córdoba propone celebrar un "Convenio Marco de Colaboración" tendiente a optimizar la administración tributaria.

Que la celebración del relacionado convenio supone un importante avance en el proceso de modernización del Estado Municipal, y significa también un importante beneficio ya sea para el contribuyente, como para la Municipalidad de Cruz Alta, tanto en el pago del tributo, como en la simplificación para la determinación y percepción del débito.-

POR TODO LO EXPUESTO, Y EN USO DE SUS ATRIBUCIONES,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE CRUZ ALTA  
SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA N° 1078/2020**

**ARTICULO 1°:** APRUEBASE el modelo de Convenio de Cooperación y Asistencia Mutua e Integral en materia Recaudatoria suscripto entre el MINISTERIO DE FINANZAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA y LA MUNICIPALIDAD DE CRUZ ALTA para la percepción por parte de los CONTRIBUYENTES de la Tasa y/o impuesto a la Radicación de los Automotores y Motovehículos (Patentes) de esa municipalidad, que como Anexo 1 se adjunta y forma parte integrante de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 2°:** AUTORICESE al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir dicho convenio con el MINISTERIO DE FINANZAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, referenciado en el Art. 1 de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 3°:** COMUNIQUESE, publíquese, dese al Registro Municipal y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE, EN LA LOCALIDAD DE CRUZ ALTA, A CATORCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2020.

Fdo. Zulma Y. FERREYRA. Presidenta HCD - Liliana I. GERBAUDO. Secretaria HCD.-

1 día - N° 284075 - s/c - 11/11/2020 - BOE

## ORDENANZA N° 1079/2020

**VISTO:** Que en fecha 30 de Septiembre de 2020 venció el Contrato de Concesión celebrado con la Sra. Miriam Consolación RODRIGUEZ del local denominado Costa Sur, ubicado en la esquina suroeste de la intersección de la Avenida Jacinto Piñero y San Martín de Cruz Alta, dentro del parque Mariano Moreno de Cruz Alta;

### CONSIDERANDO:

Que el predio relacionado está destinado a prestar servicios de gastronomía para vecinos de la localidad, como para visitantes de otras localidades.

Que estos servicios ofrecen a los visitantes una opción para disfrutar de un refrigerio en el marco del Parque Municipal.

Que a los fines de contar con la mayor cantidad de oferentes para la concesión, y determinar exactamente los alcances del contrato de concesión a celebrarse, será necesario establecer el pliego de bases y condiciones bajo el cual se da la concesión del Bar Costa Sur, estableciéndose expresamente los términos de la concesión además de establecer el precio de la misma.

POR TODO LO EXPUESTO, Y EN USO DE SUS ATRIBUCIONES,

### EL CONCEJO DELIBERANTE DE CRUZ ALTA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N° 1079/2020

**ARTICULO 1°:** APRUEBESE el pliego de bases y condiciones elevado por el Departamento Ejecutivo Municipal para la explotación comercial del local denominado "Costa Sur", sito en el Parque Municipal Mariano Moreno de Cruz Alta, que como Anexo I forma parte de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 2°:** Publíquese, regístrese y oportunamente archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE, EN LA LOCALIDAD DE CRUZ ALTA, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2020.

Fdo. Zulma Y. FERREYRA. Presidenta HCD - Liliana I. GERBAUDO. Secretaria HCD.-

1 día - N° 284077 - s/c - 11/11/2020 - BOE

## ORDENANZA N°1080/2020

**VISTO:** La necesidad de tener desmalezados y limpios todos los lotes baldíos y veredas de la localidad, a los fines de prevenir de esta manera la proliferación de plagas y propagación de enfermedades; Y la necesidad de actualizar la normativa vigente que contempla el desmalezado y limpieza de terrenos baldíos y espacios verdes.

### Y CONSIDERANDO:

Que es una obligación de todo propietario, mantener en condiciones óptimas de salubridad los terrenos de los que es titular, quienes deben ser conminados a cumplir en aras del bien común de los habitantes de la localidad.

Que los terrenos invadidos por malezas constituyen un refugio propicio para la proliferación de insectos y alimañas, causantes de diferentes tipos de enfermedades que pueden llegar a ser transmitidas a las personas.

Que el estado de abandono de terrenos baldíos, obras en construcción o edificios deshabitados, ocasiona además molestias a los vecinos.

Que muchos predios baldíos suelen ser receptores de escombros, desechos de la construcción, además de ser utilizados como depósito de

ramas, corte de pasto y basura en general lo que contribuye a poner en riesgo el medio ambiente y la salud de los vecinos del sector.

Que es una facultad del Estado procurar las condiciones de un ambiente sano y ser agente de control.

Que la aplicación de multas a dicha infracción, aún no garantiza que el inmueble finalmente sea desmalezado, por ello, la Municipalidad deberá ejecutar dichas tareas a costas del propietario.

POR TODO LO EXPUESTO, Y EN USO DE SUS ATRIBUCIONES,

### EL CONCEJO DELIBERANTE DE CRUZ ALTA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N°1080/2020

**ARTICULO 1°:** Los propietarios de terrenos baldíos ubicados dentro del ejido de la Municipalidad de Cruz Alta deberán mantenerlos en permanente estado de conservación, salubridad, limpieza e higiene, bajo apercibimiento de ser sancionados conforme lo previsto en la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 2°:** Son obligaciones especiales de los propietarios, además de la genérica establecida en el artículo anterior, las siguientes:

a) El corte de pastizales y el mantenimiento de la higiene del inmueble (libre de escombros, desechos de la construcción, residuos de poda y basura en general).

b) El desagüe de los charcos y las aguas estancadas que se formen.

c) La desratización, desinsectación y el mantenimiento sanitario adecuado. **ARTICULO 3°:** El incumplimiento de las obligaciones conforme lo establecido por los artículos precedentes, una vez constatado por las áreas pertinentes del Departamento Ejecutivo Municipal, dará lugar a las sanciones previstas en la presente. Al notificarse la sanción, el DEM deberá intimar a la realización de las tareas de conservación e higiene necesarias por parte del propietario en el lapso de cinco (5) días hábiles de notificada.

**ARTICULO 4°:** En el caso que el propietario del inmueble o terreno no diera cumplimiento a la intimación, conforme lo establecido en el artículo anterior, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá proceder a la ejecución de los trabajos de limpieza y demás servicios previstos en el artículo 2°, por vía administrativa o a través de terceros, con cargo del costo al titular registral del inmueble. Todos los gastos que demande la gestión o ejecución de los trabajos deberán abonarse dentro del plazo de quince (15) días hábiles de notificados al propietario, pudiendo ejecutarse por vía judicial.

**ARTICULO 5°:** Las infracciones a lo establecido en la presente Ordenanza serán las previstas en el art. 62 de la Ordenanza N° 1067/2020, y serán determinadas y aplicadas por el Juzgado de Faltas de la Municipalidad de Cruz Alta.

**ARTICULO 6°:** DERÓGUESE cualquier otra ordenanza y/o normativa municipal que se oponga a la presente, sin más trámite.-

**ARTICULO 7°:** Publíquese, regístrese y oportunamente archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE, EN LA LOCALIDAD DE CRUZ ALTA, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2020.

Fdo. Zulma Y. FERREYRA. Presidenta HCD - Liliana I. GERBAUDO. Secretaria HCD.-

1 día - N° 284079 - s/c - 11/11/2020 - BOE



## MUNICIPALIDAD DE **VILLA CURA BROCHERO**

### DECRETO N° 155/2020

Villa Cura Brochero, 09 de Octubre de 2020

**VISTO:** Los acontecimientos acaecidos el día de la fecha, que son de público conocimiento y que consternan a la comunidad de la localidad de San Javier y Yacanto .

#### Y CONSIDERANDO:

Que la pérdida física del Intendente de la vecina localidad de San Javier y Yacanto, Sr. Roberto Altamirano, padre de familia, excelente dirigente, y ha logrado transformar para bien la realidad de San Javier y Yacanto.

Que por ello, la Municipalidad de Villa Cura Brochero expresa a través del presente el duelo que vive la comunidad de San Javier y Yacanto brindando el respeto que merece su persona, acompañando a sus familiares y amigos

Por lo expuesto:

#### EL INTENDENTE MUNICIPAL DE VILLA CURA BROCHERO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES DECRETA

**Art.1º)** DECLÁRESE "DUELO" en la Municipalidad de Villa Cura Brochero, en virtud del repentino fallecimiento del Sr. Intendente de la Municipalidad de San Javier y Yacanto el Sr. Roberto Altamirano, en consecuencia dispóngase izar la bandera a media asta en las Instituciones Públicas.

**Art. 2º)** NOTIFÍQUESE, Comuníquese, dese copia al Boletín Municipal, archívese.

FDO. Carlos María Oviedo Intendente / María Cristina Villarreal Secretaria de Gobierno.

1 día - N° 284252 - s/c - 11/11/2020 - BOE

### DECRETO N° 156/2020

Villa Cura Brochero, 11 de Octubre de 2.020

**VISTO:** El Decreto de Necesidad y Urgencia Nacional N°260/2020 y el Decreto Provincial N° 190/2020, mediante los cuales se determinan las medidas preventivas para evitar la propagación del nuevo Coronavirus COVID-19, El Decreto de Necesidad y Urgencia Nacional N°297/2020, mediante el que se dispone la medida de aislamiento social preventivo y obligatorio prorrogado mediante decreto n°792/2020.-

#### Y CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional mediante Decreto de Necesidad y Urgencia Nacional N°260/2020 amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año.-

Que este Municipio se adhirió a la emergencia sanitaria hasta, tomando medidas concretas para evitar la propagación del virus.-

Que el Gobierno Nacional anunció que las medidas tomadas para evitar la propagación del virus se prorrogarán hasta el día 11 de Octubre del corriente año, conforme el decreto n°792/2020, expresándose en igual sentido el Gobierno Provincial.

Que en este mismo sentido, y advirtiendo que nos encontramos transitando la fase de distanciamiento social es necesario prorrogar las medidas ya adoptadas, relativas a la emergencia sanitaria hasta el 26 de Octubre -

Que es facultad de Departamento Ejecutivo Municipal en virtud del art. 49 inc. 1 y 23 de la Ley 8.102, conforme el art. 186 inc. 7 de La Constitución Provincial, y art. 7 del Decreto Provincial 190/2020.-

#### EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA CURA BROCHERO DECRETA

**ARTICULO 1:** PRORROGAR todas las medidas de prevención de propagación de la pandemia COVID-19 adoptadas por la Municipalidad de Villa Cura Brochero hasta el día 26 de Octubre de 2.020 inclusive.-

**ARTICULO 2:** PROTOCOLICÉSE, PUBLIQUESE, DESE COPIA, CUMPLIDO ARCHÍVESE.-

FDO. Carlos María Oviedo Intendente / María Cristina Villarreal Secretaria de Gobierno

1 día - N° 284255 - s/c - 11/11/2020 - BOE

### DECRETO N° 157/2020

Villa Cura Brochero, 11 de Octubre de 2.020

**VISTO:** La reunión virtual efectuada en el marco de la "Mesa Provincia-Municipios" el día 10 de octubre del corriente año, donde participó el Ministro de Gobierno Provincial;

El informe de la situación epidemiológica Provincial efectuado por el Centro de Operaciones Central;

La reunión de fecha 10 de octubre del corriente año mantenida entre los Intendentes y Jefes Comunes del Departamento con el sector privado representado por los diferentes Centros y agrupaciones de comerciantes de la zona;

#### Y CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Provincial en la reunión efectuada en el marco de la "Mesa Provincia- Municipios" el día 10 de octubre del corriente año, señaló a los municipios y comunas que debido a la situación epidemiológica provincial se han determinado medidas de reducción de la circulación social, consistentes en:

1) suspender por el plazo de catorce días las actividades habilitadas a partir de las cero horas (00:00hs) del día 12 de octubre de 2020 y hasta las cero horas (00:00hs) del día 26 de octubre de 2020, en el rango horario comprendido entre las veinte horas (20:00hs.) y hasta las seis horas (06:00hs.), a excepción de industrias, farmacias y demás servicios esenciales.

- 2) Prohibir en cualquier día y horario, la realización de reuniones sociales y familiares.
- 3) Determinar que los restaurantes podrán funcionar hasta las 23 hs. bajo cualquier modalidad.

Que en este sentido, se recomendó a todos los municipios y comunas provinciales, no incluidos en el ASPO (aislamiento social, preventivo y obligatorio) dictar las medidas precitadas para salvaguardar la salud de sus poblaciones y posibilitar una adecuada respuesta de los sistemas sanitarios locales.

Que esta decisión provincial se fundamenta en la situación sanitaria y epidemiológica actual, que según el anuncio efectuado por el Centro de Operaciones Central el 10 de octubre del corriente año es la siguiente: en la Provincia de Córdoba se registra un total de 48.656 casos totales, de los cuales 15.743 son casos activos, 564 personas fallecidas, con un tiempo de duplicación de 17,4 días, y el 77,1% de las camas críticas ocupadas.

Que según el informe emitido por el Ministerio de Salud Provincial el día 10 de octubre del corriente, de mantenerse la curva de crecimiento en la ocupación de camas críticas en la provincia, encontraríamos colapsado el sistema sanitario en aproximadamente dos semanas.

Que por ello se hace indispensable tomar medidas de forma coordinada y conjunta en los diferentes niveles gubernamentales, lo que implica observar las recomendaciones efectuadas por las autoridades sanitarias para evitar poner en riesgo la salud de los habitantes de nuestro pueblo.

Que el día 10 de octubre del corriente año se mantuvo una reunión entre los Intendentes y Jefes Comunales de la región y los vecinos comerciantes y representantes de agrupaciones y Centros de Comercios locales.

Que en esta reunión se informó acerca de las restricciones recomendadas por el Gobierno Provincial, y se entabló un diálogo con los representantes del sector privado.

Que ante la inminente crisis del sistema sanitario, es indispensable tomar medidas concretas para reducir la circulación social, conservando y privilegiando la salud y vida de todos, como bien jurídico prioritario y fundamental, de conformidad al art. 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (O.N.U.) de rango constitucional en función del art. 75 inc. 22 C.N. y arts. 16, 41 y 42 de la Constitución Nacional y arts. 19 inc.1 y 59 de la Constitución Provincial.

Que en los departamentos incluidos en el ASPO (aislamiento social, preventivo y obligatorio)- Departamento Capital, Santa María, Punilla, Colón, Tercero Arriba y San Martín, se impusieron restricciones más importantes como la prohibición de realizar actividades de danza, canto, teatro, culto, restaurantes, entre otras, debido al contexto sanitario de tales localidades.

Que en nuestra localidad las restricciones recomendadas son más flexibles posibilitando la realización de todas las actividades habilitadas hasta las veinte horas, y la continuidad con normalidad de las actividades consideradas esenciales de conformidad al Decreto de Necesidad y Urgencia Nacional N°297/2020 (ej. comercios de alimentos, farmacias, combustibles, etc.).

Que además se permite la apertura de restaurantes y gastronómicos hasta las veintitrés horas.

Que el Gobierno Nacional mediante Decreto de Necesidad y Urgencia Nacional N°260/2020 amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año.

Que este Municipio se adhirió a la emergencia sanitaria tomando medidas concretas para evitar la propagación del virus.

Que el Gobierno Nacional anunció que las medidas tomadas para evitar la propagación del virus se prorrogarán hasta el día 26 de Octubre del

corriente año.

Que la autoridad sanitaria determinó que las medidas restrictivas precitadas regirán a partir de las cero horas del día 12 de octubre, imposibilitando por lo expedito y urgente del caso el tratamiento por el Concejo Deliberante local, lo que motiva que la determinación se efectúe por decreto del Departamento Ejecutivo el que deberá ser ratificado por el órgano legislativo municipal.

Que es facultad de Departamento Ejecutivo Municipal en virtud del art. 49 inc. 1 y 23 de la Ley 8.102, conforme el art. 186 inc. 7 de La Constitución Provincial, y art. 7 del decreto provincial 190/2020.

## EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA CURA BROCHERO DECRETA

**ARTICULO 1:** ADHERIR a las recomendaciones emitidas por el Gobierno Provincial y en consecuencia SUSPENDER por el plazo de catorce días las actividades habilitadas a partir de las cero horas (00:00hs) del día 12 de octubre de 2020 y hasta las cero horas (00:00hs) del día 26 de octubre de 2020, en el rango horario comprendido entre las veinte horas (20:00hs.) y hasta las seis horas (06:00hs.), a excepción de industrias, farmacias y demás servicios esenciales, de conformidad al D.N.U. N°297/2020.-

**ARTICULO 2:** DETERMINAR que los restaurantes, bares y comercios gastronómicos podrán funcionar hasta las veintitrés horas (23hs.) bajo cualquier modalidad.

**ARTICULO 3:** DISPONER la difusión de la prohibición de reuniones sociales efectuada por el Gobierno Nacional mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N°754/2020 y el que en el futuro lo reemplace, y reiterada por anuncio del Gobierno Provincial.

**ARTÍCULO 4:** REMITIR el presente decreto para su ratificación por el Concejo Deliberante.-

**ARTICULO 5:** PROTOCOLICÉSE, PUBLIQUESE, DESE COPIA, CUMPLIDO ARCHÍVESE.

FDO. Carlos Maria Oviedo Intendente / Maria Cristina Villarreal

1 día - N° 284257 - s/c - 11/11/2020 - BOE

## DECRETO 159/2020

VILLA CURA BROCHERO, 16 de octubre de 2.020.

**VISTO:** El Protocolo de Espectáculos Vías Streaming y Grabación de Contenidos, publicado por el Centro de Operaciones Central (C.O.E.) con fecha 1 de Julio de 2.020 (anexo N°91).

### Y CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en art. 3 de la ley 10.690 de Adhesión de la Provincia de Córdoba a la Emergencia Pública de carácter Sanitario, declarada por el Estado Nacional en el marco de la Ley Nacional 27.541 artículos 1°, 64 a 85 y concordantes, el Decreto N° 486/2002 y el Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020, con las adecuaciones que resulten pertinentes a la situación provincial, arts. 59, 144 inc.

15 y concordantes de la Constitución Provincial, los diferentes estamentos han tomado medidas tendientes a evitar la propagación del COVID-19.

Que en el marco de la emergencia sanitaria declarada, se disponen a través del Ministerio de Salud de la provincia las medidas de organización y ejecución del sistema de salud provincial, tanto del sector público como privado a los efectos de centralizar el manejo de las acciones necesarias que requiera la situación, quedando facultado a determinar medidas y acciones sanitarias de excepción.

Que por Resolución N° 311/2020 dictada por el Ministerio de Salud Provincial –y su modificatoria Resolución N° 382/2020- se dispuso la creación de un órgano de actuación interdisciplinaria conformado por distintas instituciones Nacionales, Provinciales y Municipales denominado CENTRO DE OPERACIONES DE EMERGENCIA (C.O.E) con el fin de concretar la planificación, organización, dirección, coordinación y control de todas las acciones referidas a los eventos adversos relacionados con la Pandemia Coronavirus (COVID 19).

Que el C.O.E., con fecha 1 de Julio del corriente año, emitió el Protocolo para Espectáculos Vía Streaming y Grabación de contenidos (Anexo N°91).-

Que dentro de las actividades de nuestro pueblo se encuentra el desarrollo de los espectáculos públicos, (Show, ensayos, manifestaciones artísticas, etc.) Que la presente adhesión al protocolo de espectáculos Vía Streaming y Grabación de contenidos (Anexo N°91), se justifica en la necesidad laboral de toda persona alcanzada que se encuentre dentro de esta actividad, significando una importante fuente laboral para nuestros artistas, motivo por el cual se considera oportuno determinar su apertura, bajo el cumplimiento estricto de los protocolos sanitarios.

Que el municipio cuenta con el poder de policía de contralor de la debida aplicación de dichos protocolos dentro del ejido local.

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE VILLA CURA BROCHERO EN USO  
DE SUS ATRIBUCIONES,  
DECRETA:**

**Artículo 1:** ADHERIR al Protocolo para Espectáculos Vía Streaming y Grabación de Contenidos, publicado por el Centro de Operaciones Central (C.O.E.) con fecha 1 de Julio de 2.020 (anexo N°91), que como Anexo I forma parte de la presente.-

**Artículo 2:** REMITASE el presente Decreto al Concejo Deliberante para su ratificación.

**Artículo 3:** REFRENDA el presente la Sra. Secretaria de Gobierno.

**Artículo 4:** COMUNIQUESE, hágase saber, dése copia, publíquese y archívese

FDO. CARLOS MARÍA OVIEDO INTENDENTE/ MARÍA CRISTINA VILLARREAL SECRETARIA DE GOBIERNO

1 día - N° 284258 - s/c - 11/11/2020 - BOE

**DECRETO N° 161/2020**

Villa Cura Brochero, 26 de Octubre de 2.020

**VISTO:** El Decreto de Necesidad y Urgencia Nacional N°260/2020 y el Decreto Provincial N° 190/2020, mediante los cuales se determinan las

medidas preventivas para evitar la propagación del nuevo Coronavirus COVID-19, El Decreto de Necesidad y Urgencia Nacional N°297/2020, mediante el que se dispone la medida de aislamiento social preventivo y obligatorio, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 520/2020 que dispone el distanciamiento social prorrogado mediante Decreto N° 814/2020.

**Y CONSIDERANDO:**

Que el Gobierno Nacional mediante Decreto de Necesidad y Urgencia Nacional N°260/2020 amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año.

Que este Municipio se adhirió a la emergencia sanitaria, tomando medidas concretas para evitar la propagación del virus.

Que el Gobierno Nacional anunció que las medidas tomadas para evitar la propagación del virus se prorrogarán hasta el día 08 de Noviembre del corriente año, conforme el decreto n°814/2020, expresándose en igual sentido el Gobierno Provincial.

Que en este mismo sentido, y advirtiendo que nos encontramos transitando la fase de distanciamiento social es necesario prorrogar las medidas ya adoptadas, relativas a la emergencia sanitaria hasta el 08 de Noviembre

Que es facultad de Departamento Ejecutivo Municipal en virtud del art. 49 inc. 1 y 23 de la Ley 8.102, conforme el art. 186 inc. 7 de La Constitución Provincial, y art. 7 del Decreto Provincial 190/2020.

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE  
VILLA CURA BROCHERO  
DECRETA**

**ARTICULO 1:** PRORROGAR todas las medidas de prevención de propagación de la pandemia COVID-19 adoptadas por la Municipalidad de Villa Cura Brochero hasta el día 08 de Noviembre de 2.020 inclusive.

**ARTICULO 2:** PROTOCOLICÉSE, PUBLIQUESE, DESE COPIA, CUMPLIDO ARCHÍVESE.

FDO. CARLOS MARÍA OVIEDO INTENDENTE/ MARÍA CRISTINA VILLARREAL SECRETARIA DE GOBIERNO

1 día - N° 284260 - s/c - 11/11/2020 - BOE

**DECRETO N°164/2.020**

Villa Cura Brochero, Córdoba, 04 de Noviembre de 2.020.

**VISTO:** La necesidad de reestructurar la Dirección de Transito Municipal.-

**CONSIDERANDO:**

Que a los fines de reestructurar la Dirección de Transito, se estima como oportuno y conveniente dejar sin efecto el decreto 801/2019 a partir de la fecha.

Que la Sra. María Antonicelli, posee idoneidad suficiente para ocupar dicho cargo, y que no se encuentra incurso en ninguna de las situaciones de incompatibilidad e inhabilidad que establece la Ley N° 8102

Que lo determinado es de competencia del Intendente Municipal, conforme lo dispone el art. 50 de la Ley Orgánica Municipal N° 8102;



**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE VILLA CURA BROCHERO  
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES  
DECRETA**

**Art. 1º)** DEJAR sin efecto a partir de la fecha el decreto n° 801/2019 mediante el cual se designó como Director de Tránsito al Sr. Cesar Benjamín Britos, DNI N° 22.312.299.

**Art 2º)** DESÍGNASE para desempeñar el cargo de Directora de Tránsito a la Sra. María Antonicelli, DNI 32.099.333, a partir del día 04 de Noviembre de 2020.

**Art. 3º)** NOTIFÍQUESE, Comuníquese, dese copia al Boletín Municipal, archívese.

FDO CARLOS MARÍA OVEDO INTENDENTE/ MARÍA CRISTINA VILLARREAL SECRETARIA DE GOBIERNO

1 día - N° 284261 - s/c - 11/11/2020 - BOE

**DECRETO 165/2020**

Villa Cura Brochero, 5 de noviembre de 2020.

**VISTO:** El día del empleado municipal el próximo 8 de noviembre del corriente año.

**Y CONSIDERANDO**

Que el día 08 de noviembre se dispone conforme Ordenanza 064/2009, Art. 94 el día del Empleado Municipal, debiendo declararse Asueto para toda la planta de personal de ésta municipalidad.-

Que recayendo este año en día inhábil, y a los efectos de que el personal goce efectivamente de un reconocimiento debido en su día se estima oportuno y conveniente trasladar el asueto al siguiente día hábil lunes 09 de Noviembre de 2.020.-

Que a tales fines debe establecerse el esquema mínimo de servicios públicos a prestar por el municipio en tal oportunidad, a fin de no resentir la prestación normal y habitual.-

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE VILLA CURA BROCHERO  
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES  
DECRETA:**

**Artículo N° 1:** DECLARAR ASUETO ADMINISTRATIVO el día 09 de Noviembre de 2020 para todos los agentes de Planta Permanente y Contratados de la Municipalidad de Villa Cura Brochero, conforme Art. 94 de Ordenanza 064/2009, haciendo llegar a todos ellos el merecido reconocimiento, por el compromiso y responsabilidad hacia la Comunidad, puesto de manifiesto en el cumplimiento de sus labores.-

**Artículo N° 2:** Los servicios públicos se prestarán el día 9 de noviembre de 2020, bajo la modalidad de guardias mínimas en las siguientes Áreas::

- Control de Tránsito Vehicular
- Dispensario Municipal.
- Dirección de Servicios Públicos

**Artículo N° 3:** COMUNIQUESE al Área de Hacienda y Personal a los fines de que tome debida razón del presente.

**Artículo N° 4:** Refrenda este acto la Sra. Secretaria de Gobierno Prof. María Cristina Villarreal.

**Artículo N° 5:** COMUNIQUESE, DESE COPIA, CUMPLIDO, ARCHIVESE.

FDO. CARLOS MARÍA OVIEDO INTENDENTE / MARÍA CRISTINA VILLARREAL SECRETARIA DE GOBIERNO

1 día - N° 284263 - s/c - 11/11/2020 - BOE

**MUNICIPALIDAD DE SANTA EUFEMIA**

**DECRETO N° 30/2020**

Santa Eufemia, 14 de Agosto de 2.020

**VISTO Y CONSIDERANDO:...**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SANTA EUFEMIA  
DECRETA**

**Artículo 1º:** PROMÚLGASE la Ordenanza sancionada por el H. Concejo Deliberante en sesión ordinaria de fecha 12 de agosto de 2020, que declara al Municipio de Santa Eufemia como "Territorio Libre de Comercialización y Uso de Pirotecnia", en todos y cada uno de sus artículos.-

**Artículo 2º:** DÉSE a dicha Ordenanza el N° 801/2020.-

**Artículo 3º:** COMUNIQUESE, publíquese, dese copia al Registro Municipal y archívese.

Fdo.: Henri Juan Bosco, Secretario de Gobierno; Gerardo Mario Allende, Intendente Municipal

1 día - N° 282784 - s/c - 11/11/2020 - BOE

**DECRETO N° 31/2020**

Santa Eufemia, 14 de Agosto de 2.020

**VISTO Y CONSIDERANDO:...**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SANTA EUFEMIA  
DECRETA**

**Artículo 1°:** PROMÚLGASE la Ordenanza sancionada por el H. Concejo Deliberante en sesión ordinaria de fecha 12 de agosto de 2020, que adhiere nuevos tramos de sentido único de circulación en las calles de la localidad, en todos y cada uno de sus artículos.-

**Artículo 2°:** DÉSE a dicha Ordenanza el N° 802/2020.-

**Artículo 3°:** COMUNIQUESE, publíquese, dése copia al Registro Municipal y archívese.

Fdo.: Henri Juan Bosco, Secretario de Gobierno; Gerardo Mario Allende, Intendente Municipal

1 día - N° 282791 - s/c - 11/11/2020 - BOE

## ORDENANZA N° 801/2020

### VISTO Y CONSIDERANDO:...

#### EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N° 801/2020

**Artículo 1°.-** DECLÁRESE al Municipio de Santa Eufemia como "Territorio Libre de Comercialización y Uso de Pirotecnia."

**Artículo 2°.-** PROHÍBASE en el ámbito del ejido de la localidad de Santa Eufemia la comercialización, exhibición, tenencia, manipulación, uso particular, fabricación, depósito y venta al público mayorista o minorista y venta ambulante en la vía pública, transporte y distribución de artificios pirotécnicos con efecto audible o sonoro cualquiera fuera su naturaleza y característica.

**Artículo 3°.-** ENTIÉNDASE por artificio pirotécnico a todo artefacto destinado a producir efectos visibles, audibles o mecánicos, mediante la utilización de mecanismos de combustión o explosión y, todos aquellos que se enciendan o accionen mediante el uso de mecha, por fricción o impacto. Incluyen específicamente los clasificados como venta libre (Disposición RENAR 77/2005), que a continuación se detallan:

a) Petardo: es aquel artificio pirotécnico de piso audible, iniciado a través de la aplicación directa de llama o elemento incandescente.

b) Fuente: artificio pirotécnico constituido por una o más bengalas conformado por tubo de cartón u otro material, unido entre sí sobre un bastidor u otro sistema de fijación, para ser apoyado sobre una superficie horizontal a los fines de asegurar la verticalidad, que contiene en el interior de cada uno la materia pirotécnica efecto de lumínico, audible y fumígeno. Para su encendido se aplica la llama directa o elemento incandescente a una mecha, palillo o pasta de encendido.

c) Fogueta: es aquel artificio pirotécnico de mano constituido por un tubo de cartón u otro material con carga de impulsión, pudiendo contener además carga de propulsión secundaria, iniciado a través de la aplicación directa de llama o elemento incandescente. Posee el extremo de la base cerrado, y otro con cierre de menor resistencia, a través del cual se proyectan las materias pirotécnicas por efecto de la carga de impulsión.

d) Mortero: es aquel artificio pirotécnico con carga de impulsión, pudiendo contener además carga de propulsión secundaria, iniciado a través de la aplicación directa de llama o elemento incandescente. Está constituido por un tubo de cartón u otro material con base para ser apoyado sobre superficie horizontal, a los fines de asegurar su verticalidad. Posee el extremo de la base cerrado y otro, con cierre de menor resistencia, a través del cual se proyectan las materias pirotécnicas por efecto de la carga de impulsión. Se incluyen aquellos artificios que utilizan la acción física motora para desplazar a otros artificios que desarrollan efectos lumínicos, audibles y/o fumígenos en el aire.

e) Mortero con Bomba: es aquel artificio pirotécnico compuesto por un conjunto indivisible de un elemento inerte constituido por un tubo de cartón u otro material, utilizado como contenedor de artificios pirotécnicos –bombas– que, por efecto de su carga de propulsión, son lanzados produciendo efectos lumínicos, fumígenos y/o sonoros.

f) Caña Voladora: es aquel artificio pirotécnico volador con carga de propulsión, iniciado a través de la aplicación directa de llama o elemento incandescente. Está constituido por un cuerpo principal que contiene la materia pirotécnica, unido o sostenido por una varilla estabilizadora que asegura la verticalidad en la posición inicial antes de su encendido. El cuerpo principal cuenta con una carga de propulsión que lo proyecta, y otras mezclas de sustancias que producen efectos lumínicos, audibles y/o fumígenos en el aire. Como así también los artificios pirotécnicos (cañas voladoras con paracaídas) de trayectoria impredecible, ni los que emiten señales luminosas, fumígenas o de estruendo suspendidas de paracaídas, excepto aquellos cuya altura máxima de apertura resulte inferior a los cuarenta metros y su duración hasta la total extinción no sea mayor a los diez segundos.

g) Otros Genéricos: aquellos artificios pirotécnicos de otras formas o combinaciones de formas no posibles de encuadrar en los tipos anteriores, a ser definidos y clasificados oportunamente.

**Artículo 4°.-** El DE podrá autorizar la realización de espectáculos de fuegos artificiales destinados al entretenimiento de la población y/o conmemoración de fechas especiales organizada por el Departamento Ejecutivo y/o Entidades Civiles. Dicha autorización deberá indicar día, hora, lugar de emplazamiento del evento, extender una habilitación temporaria a la persona física o jurídicamente responsable, contar con todas condiciones de seguridad y la presencia del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de la ciudad. Se invita al DE a reemplazar durante los espectáculos públicos, los fuegos artificiales por pirotecnia fría y juegos de láser y luces.

**Artículo 5°.-** El incumplimiento de la presente ordenanza derivará en el correspondiente decomiso y destrucción de los elementos de fuegos de artificio y/o pirotecnia por parte de las autoridades competentes, y la aplicación de una sanción equivalente de hasta quinientas (500) unidades de multa (UM) en la primera infracción, duplicándose en la segunda, triplicándose en la tercera infracción y sucesivas respecto de la multa anteriormente impuesta; más la clausura de treinta (30) a sesenta (60) días, si se tratara de infracciones por parte de locales comerciales.

**Artículo 6°.-** Cuando no se identificaran las personas responsables de la infracción cometida, los titulares de la propiedad en donde se lleva a cabo el evento o espectáculo responderá bajo el sistema de infracciones del art. 5°.

**Artículo 7°.-** En caso de decomiso de la mercadería el DE dispondrá de un lugar adecuado para el almacenamiento transitorio, hasta tanto se ordene su traslado y destrucción.

**Artículo 8°.-** Los montos provenientes de las multas establecidas por el DE serán destinados para el financiamiento de campañas de concientización.

**Artículo 9°.-** La autoridad de aplicación realizará campañas de información, educación y difusión con el objeto de concientizar a la población sobre los alcances de la presente Ordenanza, teniendo en cuenta de los efectos negativos que provoca su uso.

**Artículo 10°.-** Código de Faltas. Incorpórese en el Código de Faltas Municipal las sanciones previstas ante el incumplimiento de la presente ordenanza.

**Artículo 11°.-** Quedan excluidos de las inhibiciones de la presente Ordenanza, el uso oficial ejercido por las fuerzas de Seguridad y/o Defensa Civil, de elementos de fuegos de artificio y/o pirotecnia.

**Artículo 12°.-** Comuníquese, Publíquese Dése al Registro Municipal y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SANTA EUFEMIA, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2020.

Fdo.: Beatriz A. Poli, Presidenta HCD; Juan C. Pizarro, Secretario HCD

Decreto Promulgatorio N° 30/2020

1 día - N° 282780 - s/c - 11/11/2020 - BOE

## COMUNA DE LAS PLAYAS

### Resolución N° 032/2020.

Las Playas; 04 de noviembre de 2020

**VISTO:** La posibilidad de adquirir un acoplado tanque con la finalidad de afectarlo al uso comunal.-

#### CONSIDERANDO:

Que, resulta necesario contar con un acoplado tanque a fin de que el mismo sea destinado a tareas de la comuna.-

Que, se ha consultado por acoplado de tales características, habiéndose ofrecido un acoplado tanque, de una capacidad de un mil quinientos litros, sin marca, usado, color verde, de un solo eje.-

Que, la comuna se encuentra en condiciones de acceder a la adquisición perseguida, con la cual se posibilitará el uso e inclusión al patrimonio comunal.-

Que, la adquisición de dicho bien resulta viable conforme legislación vigente.-

Por ello y en uso de las facultades que le son propias:

#### LA COMISION COMUNAL DE LA COMUNA DE LAS PLAYAS RESUELVE

**ARTICULO 1°:** ADQUIRIR al Sr. Antonio Rubén Catalano, DNI 16.488.480, un acoplado tanque, de capacidad de un mil quinientos litros, de un solo eje, usado, por la suma de Pesos cuarenta y cinco mil.-

**ARTICULO 2°:** Facultar al Sr. Presidente Comunal a celebrar contrato de compra venta, como asimismo efectuar pago, acordar financiación y

fijar condiciones contractuales

**ARTICULO 3°:** El gasto que demande el cumplimiento de la presente será imputada a la partida correspondiente del presupuesto comunal en vigencia

**ARTICULO 4°:** Comuníquese, Publíquese, Dese al Registro Comunal y Archívese.-

Fdo: Victor Manuel Archilla – Presidente Comunal – Carola Viviana Romero- Tesorera.-

1 día - N° 283768 - s/c - 11/11/2020 - BOE

### Resolución N° 033/2020.

Las Playas; 06 de noviembre de 2020.-

**VISTO:** La conmemoración del día del empleado municipal/comunal a celebrarse el 08 de noviembre.-

#### CONSIDERANDO:

Que, dicha festividad resulta cara al sentimiento de los empleados de la Comuna.-

Que, resulta posible la declaración de asueto el lunes 09 de noviembre del corriente año a fin de la celebración del día de los dependientes de esta Comuna.-

Que, sin embargo ello, se debe garantizar la prestación de servicios esenciales dicho día, por lo cual se debe procurar las guardias mínimas y

necesarias.-

Que, para ello resulta necesario el dictado del acto administrativo que así lo disponga.-

Por ello y en uso de las facultades que le son propias:

**LA COMISION COMUNAL DE LA COMUNA DE LAS PLAYAS  
RESUELVE**

**ARTICULO 1°:** DECLARESE, asueto y por ende no laborable el día 09 de noviembre de 2020 para todo el personal que presta tareas bajo cualquier concepto, en el Gobierno Comunal de Las Playas.-

**ARTICULO 2°:** DISPONER la prestación de servicios esenciales dicho día, garantizándose las guardias que fueren necesarias, acordándose un franco compensatorio para todo aquel que sea afectado a prestar tareas el día referido.-

**ARTICULO 3°:** Comuníquese, Publíquese, Dese al Registro Comunal y Archívese.-

Fdo: Victor Manuel Archilla – Presidente Comunal – Carola Viviana Romero- Tesorera.-

1 día - N° 283773 - s/c - 11/11/2020 - BOE

**MUNICIPALIDAD DE COSQUÍN**

**ORDENANZA N° 3806 /2020**

**VISTO:** Que la Municipalidad de la Ciudad de Cosquín dispone de un número de lotes de terreno en estado baldío, producto de daciones en pago y que han sido inscriptas por esta gestión agotando el trámite administrativo pertinente.

Que el proyecto de ordenanza presentado a este Concejo por el Departamento Ejecutivo Municipal para vender en remate público lotes del patrimonio municipal con el objetivo de paliar la crisis económica municipal.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Ordenanza N°273/85 de fecha 27/06/1985, se transfirieron a favor de la MUNICIPALIDAD lotes de terreno en dación de pago ubicados en el Barrio San José Obrero. Tales inmuebles se encuentran debidamente inscriptos a nombre de la Municipalidad de la Ciudad de Cosquín en el Registro General de La Provincia.-

Que estas propiedades inmuebles no reconocen impedimento para ser transferidos, habiendo sido relevados a los fines de verificar que no hayan sido ocupados de manera clandestina.-

Qué asimismo, se busca evitar que la Municipalidad sea privada de la posesión de los mismos y configurar de este modo nuevos contribuyentes legítimos aportantes a las tasas municipales.

Que la venta de bienes debe hacerse mediante el procedimiento de remate público, conforme a las prescripciones de la Ordenanza AT 212/84 -Régimen de Contrataciones-.

Que la Ordenanza vigente, que regula el régimen de contrataciones, prevé para el caso de remate público de bienes inmuebles, la previa valuación de los mismos por parte de peritos tasadores de la localidad, designados por la Municipalidad.

Que cuando se realiza una subasta de carácter público, lo que se fija es una base la cual es un monto mínimo de carácter dinerario a partir del cual comienza la puja para adquirir los bienes que conforman el remate propiamente dicho y puede ser establecido mediante criterio de razonabilidad, oportunidad y asesoramiento de parte del martillero encargado de la subasta.

Que a fin de posibilitar la realización de la subasta pública de los lote y cuya enajenación se propone, resulta necesario e imprescindible aprobar el Pliego de Bases y Condiciones por el cual se reglamentan, entre otros aspectos, la Secuencia y formalidades que deben observarse en el acto de la subasta y la posterior aprobación y adjudicación definitiva de los

inmuebles rematados.

Que por todo lo antes expuesto, lo dispuesto por los artículos 30 -inciso 20-, y 66 de la Ley Provincial n°8102 -Orgánica Municipal- y los artículos 15 y siguientes de la Ordenanza 212/84.

Por todo ello

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COSQUÍN  
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

**Artículo 1.** AUTORÍZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a disponer la venta por el procedimiento de remate público al mejor postor, de setenta (70) lotes de terreno ubicados en el BARRIO SAN JOSE OBRERO de esta ciudad de Cosquín, y que fueran adquiridos por Ordenanza N° 273/85 de fecha 27/06/1985; cuya nomenclatura catastral y superficie se encuentra descriptos en ANEXO I compuesta de una (1) foja, forma parte integrante de la presente ordenanza.

**Artículo 2.** LAS condiciones a que debe ajustarse la subasta son las especificadas en el Pliego de Bases y Condiciones que, como ANEXO II, compuesto de tres (3) fojas, forma parte integrante de la presente Ordenanza.

**Artículo 3.** EL remate público que podrá ser mediante subasta electrónica o presencial; será realizado por un Martillero Público matriculado y habilitado para tal fin, designado por el Departamento Ejecutivo Municipal, que percibirá las comisiones establecidas en la ley que regula esa actividad profesional.

**Artículo 4.** FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a establecer por Decreto la nómina de lotes a subastar, el día, hora y modalidad en el que se llevará a cabo el correspondiente acto de la subasta objeto de la presente Ordenanza, y a determinar las bases mínimas de posturas con la que saldrán a subasta los lotes enumerados en el ANEXO I.

**Artículo 5.** LA publicidad del remate público debe efectuarse como mínimo con cinco (5) días de anticipación a la fecha prevista para la subasta, durante tres (3) días consecutivos en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y cinco (5) días alternados en el diario de mayor circulación de la zona, en medios radiales, televisivos, redes sociales y colocación de afiches en lugares públicos de la ciudad.

**Artículo 6.** EL producido de la subasta será imputado a la Partida 2.5.52.52.506 —INGRESOS POR REMATES MUNICIPALES— del Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos vigente.

**Artículo 7.** Queda prohibida la participación en la subasta de todos los funcionarios públicos en los términos de la Ordenanza 212/84 -Régimen de Contrataciones.

**Artículo 8.** Protocolícese, comuníquese, archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE A LOS 23 DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2020

1 día - N° 283640 - s/c - 11/11/2020 - BOE

## ORDENANZA N° 3807/2020

**VISTO:** El Expediente N° 2019-521-1, Mesa de Entradas, registro municipal, mediante el cual el señor TOVO HORACIO RUBEN, manifiesta la voluntad de compra de una fracción de terreno, Dominio Público Municipal, ubicado en calle San Martín S/N Manzana Oficial 70.

### Y CONSIDERANDO:

Que en razón de la ubicación del inmueble designado como espacio verde, se encuentra sin accesibilidad a las calles; como denota la figura de la plancheta catastral de a fs. 6 la parcela N°11 se encuentra cercada entre el paredón del puente Hernán Figueroa Reyes y las parcelas colindantes.

Que atento a que los lotes contiguos pertenecen a los condóminos Sr. Tovo Horacio y Tovo Juan Fernando resultando los únicos y exclusivos beneficiados con la ubicación de dicho lote, es por ello, que este Departamento Ejecutivo Municipal entiende que resulta oportuno y conveniente proceder a la enajenación de bien.

Que el lote de terreno en cuestión está ubicado en calle San Martín s/n de Barrio Centro de esta ciudad, nomenclatura 2303112503070011000000, a la fecha se encuentra libre de ocupantes y sin afectación de ninguna naturaleza.

Que la Ordenanza de Contabilidad establece que la venta de bienes municipales debe realizarse mediante el procedimiento de subasta y considerando que este lote solo es útil a los efectos de una sola persona dado la ubicación de mismo y teniendo en cuenta el interés del señor Tovo, ya que el municipio no puede darle la utilidad para el cual fue designado se debe autorizar por vía de excepción la venta directa del lote de terreno.

Que también es imprescindible fijar un valor aproximado para su enajenación, razón por la cual se practicaron las consultas pertinentes ante dos inmobiliarias de la zona, quienes estiman un valor promedio entre pesos argentinos Setecientos Treinta Mil (\$730.000) y Un Millón Cinco Mil (\$1.005.000) para el inmueble.-

Por todo ello

### EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COSQUÍN SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

**Artículo 1.** DESAFÉCTASE del Dominio Público Municipal la fracción de terreno ubicado sobre calle San Martín S/N, nomenclatura catastral 2303112503070011000000, Manzana Oficial 070, el que cuenta con una superficie total de 255.00m2, y AFECTAR al Dominio Privado Municipal.

**Artículo 2.** AUTORIZAR al Departamento Ejecutivo Municipal por vía de excepción a la venta directa al señor TOVO, HORACIO RUBEN, DNI 35473624, del lote terreno ubicado sobre calle San Martín S/N, nomenclatura catastral 2303112503070011000000, Manzana Oficial 070, el que cuenta con una superficie total de 255.00m2, por la suma de PESOS UN MILLÓN (\$1.000,000,00).

**Artículo 3.** PROTOCOLÍCESE y comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE A LOS 23 DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2020

1 día - N° 283641 - s/c - 11/11/2020 - BOE

## ORDENANZA N° 3808/2020

**VISTO:** El Expediente N° 2020-255-1 Mesa de Entradas, registro de esta Municipalidad, presentado por la señora BRIZUELA, SILVIA YOLANDA, DNI 12495269, solicita se la exima de la deuda que mantiene con esta Municipalidad en concepto de Contribuciones que Incide Sobre los Inmuebles y Contribuciones que Inciden Sobre la Prestación de Servicio de Agua Corriente y Desagües Cloacales correspondiente al inmueble, ubicado en calle Salta 1V2 1348, Barrio Elías Romero de esta ciudad de Cosquín, cuya nomenclatura catastral es 2303112601150015000000, inscripto a nombre de Mario Enrique Altamira.

### Y CONSIDERANDO:

Que conforme lo informado por División Contribución Sobre los Inmuebles, incorporado al Expediente mencionado, la propiedad citada posee deuda correspondiente a tasas por servicios a la propiedad, agua corriente y cloacas.

Que la solicitante presenta certificado médico con porcentaje de discapacidad en los términos del Artículo 135, Inciso o), Ordenanza n°2685 - Código Tributario Municipal.

Que no se ha dado cumplimiento a lo requerido en los Artículos 29 y 139 de la Ordenanza n° 2685 Código Tributario Municipal, aunque atendible en base a un criterio de razonabilidad.

Que es voluntad de este Cuerpo acceder a lo solicitado.  
Por todo ello

### EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COSQUÍN SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

**Artículo 1.** EXÍMASE la señora BRIZUELA, SILVIA YOLANDA, DNI 12495269, de la deuda que mantiene con esta Municipalidad en concepto de CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA PRESTACION DE SERVICIO DE AGUA CORRIENTE — tasa de agua — y CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE DESAGÜES CLOACALES — cloacas -correspondiente al año 2019, de la propiedad inscripta catastralmente bajo el número 2303112601150015000000. Inscripta a nombre de Mario Enrique Altamira. Conforme a los fundamentos que se detallan en los considerandos.

**Artículo 2.** DE existir gastos originados a causa de gestiones judiciales y de procuración, los mismos correrán a cargo del contribuyente.



**Artículo 3.** PROTOCOLICESE y comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE A LOS 30 DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2020

1 día - N° 283643 - s/c - 11/11/2020 - BOE

## ORDENANZA N° 3809/2020

**VISTO:** El Expediente n° 2016-758-1 Mesa de Entradas, registro de esta Municipalidad, presentado por el señor CABRINI, MARTÍN GUSTAVO, DNI 24211455, mediante el cual eleva la documentación correspondiente para acogerse a los beneficios de la exención del pago Contribuciones que Inciden Sobre los Inmuebles, tasa por servicios a la propiedad, establecido en la Ordenanza 1\12 2685, Código Tributario Municipal, del inmueble de su propiedad designado catastralmente bajo el número 2303112503082003000000.

### Y CONSIDERANDO:

Que para otorgar el beneficio aquí instaurado, se deberán tener en cuenta los requisitos establecidos en la Ordenanza n° 2685, Código Tributario Municipal

Que la propiedad inscripta bajo nomenclatura catastral número 2303112503082003000000 encuadra en lo dispuesto en el Capítulo VI, Artículo 135, Inciso o) de la Ordenanza 1\12 2685, Código Tributario Municipal.

Que conforme lo informado por División Contribución Sobre los Inmuebles, incorporado al Expediente mencionado, la propiedad citada posee deuda correspondiente a tasas por servicios a la propiedad.

Que no se ha dado cumplimiento a lo exigido por el Artículo 139 de la Ordenanza n° 2685 - Código Tributario Municipal, aunque atendible en base a un criterio de razonabilidad.

Que es voluntad de este Cuerpo acceder a lo solicitado.  
Por todo ello

### EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COSQUÍN SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

**Artículo 1.** Exímase al señor CABRINI, MARTÍN GUSTAVO, DNI 24211455, de la deuda que mantiene con esta Municipalidad en concepto de CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS INMUEBLES — TASAS POR SERVICIOS A LA PROPIEDAD — correspondiente a los años 2014 a 2019, ambos inclusive, de la propiedad inscripta catastralmente bajo el número 2303112503082003000000. Conforme a los fundamentos que se detallan en los considerandos.

**Artículo 2.** DE existir gastos originados a causa de gestiones judiciales y de procuración, los mismos correrán a cargo del contribuyente.

**Artículo 3.** PROTOCOLÍCESE y comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE A LOS 30 DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2020

1 día - N° 283650 - s/c - 11/11/2020 - BOE

## ORDENANZA N° 3810/2020

**VISTO:** El Expediente n°2016-3585-1 Mesa de Entradas, registro de esta Municipalidad, presentado por el señor AGUIRRES, GABRIEL AMADEO, DNI 12669038, solicita se la exima de la deuda que mantiene con esta Municipalidad en concepto de Contribuciones que Incide Sobre los Inmuebles y Contribuciones que Inciden Sobre la Prestación de Servicio de Agua Corriente y Desagües Cloacales, correspondiente al inmueble, de su propiedad, ubicado en calle Sarmiento n° 1269, Barrio Elías Romero de esta ciudad de Cosquín, cuya nomenclatura catastral es 303112601140003000000.

### Y CONSIDERANDO:

Que conforme lo informado por División Contribución Sobre los Inmuebles, incorporado al Expediente mencionado, la propiedad citada posee deuda correspondiente a tasas por servicios a la propiedad, agua corriente y cloacas.

Que el informe socio económico emitido por Dirección de Promoción y Desarrollo Social, manifiesta que no existen familiares ni allegados que puedan hacer frente al costo de los servicios municipales.

Que por lo antes expuesto es voluntad de este Cuerpo acceder a lo solicitado.  
Por todo ello

### EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COSQUÍN SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

**Artículo 1.** EXÍMASE al señor AGUIRRES, GABRIEL AMADEO, DNI 12669038, de la deuda que mantiene con esta Municipalidad en concepto de CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS INMUEBLES — Tasa por Servicio a la Propiedad - correspondiente a los años 2015 a 2019, ambos inclusive, de la propiedad inscripta catastralmente bajo el número 2303112601140003000000. Conforme a los fundamentos que se detallan en los considerandos.

**Artículo 2.** EXÍMASE al señor AGUIRRES, GABRIEL AMADEO, DNI 12669038, de la deuda que mantiene con esta Municipalidad en concepto de CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA PRESTACION DE SERVICIO DE AGUA CORRIENTE — tasa de agua, correspondiente a los años 2015 a 2019, ambos inclusive, de la propiedad descrita en el Artículo precedente.

**Artículo 3.** EXÍMASE al mencionado señor AGUIRRES, de datos personales consignados, de la deuda que mantiene con esta Municipalidad en concepto de CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE DESAGÜES CLOACALES — cloacas correspondiente a los años 2010 a 2019, ambos inclusive, de la propiedad descrita en el Artículo 1° de la presente.

**Artículo 4.** DE existir gastos originados a causa de gestiones judiciales y de procuración, los mismos correrán a cargo del contribuyente.

**Artículo 5.** PROTOCOLÍCESE y comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE A LOS 30 DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2020

1 día - N° 283658 - s/c - 11/11/2020 - BOE

**MUNICIPALIDAD DE**

**SANTA CATALINA - HOLMBERG**

**DECRETO N° 3086/2020**

Santa Catalina (Holmberg), 14 de julio del 2020.-

**ATENCIÓN:**

A la resolución del Honorable Concejo Deliberante que consta en acta N° 9-10/20, por la cual se sanciona la Ordenanza N° 1828/2020, mediante la cual se autoriza a los autoriza al DEM, a ceder a título gratuito a la señorita María Angela CORDEYRO, D.N.I. N° 47.464.391, los derechos y acciones posesorios que tiene y le corresponden a la municipalidad sobre la fracción de terreno designado como lote H.

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SANTA CATALINA -HOLMBERG-  
D E C R E T A**

**ARTICULO 1°)** Promulgase la Ordenanza N° 1828/2020, sancionada por resolución que consta en acta n° 9-10/20, de fecha trece de julio del año en curso, del Honorable Concejo Deliberante, en Sesión de ese Cuerpo.

**ARTICULO 2°)** Comuníquese, Publíquese, dese al registro Municipal y archívese.

FDO. Miguel Ángel Negro, Intendente – Claudia Lorena Arzaut, Secretaria de Gobierno y Hacienda

1 día - N° 284061 - s/c - 11/11/2020 - BOE

**ORDENANZA N° 1827/2020**

SALA DE SESIONES, Holmberg, 13 de julio del 2020

**VISTO** Que mediante Ordenanza N° 1612/2016 se adjudico en condominio y por partes iguales (50% a cada uno) a favor de los Sres. Liliانا Beatriz IRUSTA, D.N.I. N° 21.625.321 y Francisco Noel ROCHA, D.N.I. N° 21.855.751 un lote de terreno designado como lote 22 de la Manzana 125. Que la adjudicación se realizó con el cargo que durante un plazo de 10 (diez) años a contar de la fecha de la escrituración los adjudicatarios no pueden transferir los terrenos adjudicados salvo autorización expresa por ordenanza sancionada por el H.C.D.

Que los adjudicatarios solicitan mediante nota al presidente del concejo transferir esos derechos a la Sra. Analia Laura DIAZ, D.N.I. N° 16.503.827.

**Y CONSIDERANDO**

Que mediante Ordenanza N° 1798/2019, se rectificó la nomenclatura catastral, del artículo 1° de la Ordenanza N° 1612/2016 de fecha 12/09/2016, según plano aprobado por Expte. N° 0033-108643/2018, asignándosele al lote 22 de la manzana 125 la designación de lote 105 de la manzana 125.

Que este concejo considera aceptable la solicitud realizada por los señores Liliانا Beatriz IRUSTA, Francisco Noel ROCHA y Analia Laura DIAZ.

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA  
CATALINA -HOLMBERG-  
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N° 1827/2020**

**ARTICULO 1°)** Autorízase a transferir a favor de la señora Analia Laura, DIAZ, D.N.I. N° 16.503.827, el lote designado como lote 105 de la manzana 125 según ordenanza N° 1798/2019.-

**ARTICULO 2°)** Los honorarios y gastos referentes a los trámites de protocolización y confección de las escrituras de adjudicación serán soportados íntegramente por la adjudicataria.

**ARTICULO 3°)** Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal para suscribir la respectiva escritura traslativa de dominio y en nombre y representación de la Municipalidad de Santa Catalina, conjuntamente con Notario interviniente proceda a su inscripción en el Registro General de la Provincia.

**ARTICULO 2°)** Comuníquese, Publíquese, dese al registro Municipal y Archívese.-

Fdo. Hugo Antonio De Haes, Presidente H.C.D. – Adriana Elizabeth Criado, Secretaria H.C.D.

1 día - N° 284015 - s/c - 11/11/2020 - BOE

**ORDENANZA N° 1828/2020**

SALA DE SESIONES -HOLMBERG-, 13 de julio de 2020.-

**VISTO** Que mediante nota los señores Francisco Ángel CORDEYRO y Verónica Analia DUCO, solicitan que el terreno designado como lote H de la manzana 121, sea escritura a nombre de su hija María Angela CORDEYRO, D.N.I. N° 47.464.391.

**Y CONSIDERANDO**

Que este Honorable Concejo Deliberante considera viable dicha solicitud.

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA  
CATALINA -HOLMBERG-  
SANCIONA CON FUERZA DE  
O R D E N A N Z A N ° 1 8 2 8 / 2 0 2 0**

**ARTICULO 1°)** Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a continuar con los trámites de adquisición de dominio por prescripción administrativa de los inmuebles cuyos demás datos de ubicación y medidas constan en el plano confeccionado por el Ingeniero Agrimensor Arnaldo R. Buffarini Expediente Provincial N° 0033-79948/03 que quedan reservados en los archivos municipales, y a cuyo detalle se refiere el artículo 2.

**ARTICULO 2°)** Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a ceder a título gratuito a la señorita María Angela CORDEYRO D.N.I. N° 47.464.391 los derechos y acciones posesorios que tiene y le corresponden a la Municipalidad sobre la fracción de terreno ubicado con frente a calle Corrientes, que mide 10,00m. de frente y contrafrente y en sus costados 33,30m., encerrando una superficie de 330,00m2, conforme con el plano confeccionado por el Ingeniero Agrimensor Arnaldo Rubens Buffarini Mat. N° 1254/1, y que se corresponden con los planos indicados en el artículo anterior, designado como lote H.-

**ARTICULO 3°)** Queda expresamente establecido que si el trámite de prescripción administrativa no prospera, la beneficiaria del lote no podrá efectuar reclamo alguno a la Municipalidad, y están facultados para ejercer los derechos que le corresponden como continuadores de la posesión de ésta.-

**ARTICULO 4°)** La cesión de que se trata se efectuará a fines de que los cesionarios le den como destino de vivienda, no pudiendo darle otro destino.-

**ARTICULO 5°)** Apruébase el contrato a suscribir con los cesionarios de los lotes, cuyo texto se agrega a esta Ordenanza como ANEXO I.-

**ARTICULO 6°)** Comuníquese, Publíquese, dese al registro Municipal y Archívese.-

Fdo. Hugo Antonio De Haes, Presidente H.C.D. – Adriana Elizabeth Criado, Secretaria H.C.D.

## ANEXO I

### ORDENANZA N° 1828/2020

#### CONTRATO

Entre la MUNICIPALIDAD DE SANTA CATALINA, representada en este acto por su Intendente Municipal, don Miguel Ángel Negro, D.N.I. N° 06.655.952, en adelante llamada "la Municipalidad", por una parte, y por los señores Francisco Angel CORDEYRO D.N.I. N° 25.200.890 y Verónica Analia DUCO D.N.I. N° 29.833.616, en representación de su hija señorita María Angela CORDEYRO D.N.I. N° 47.464.391, en adelante llamado el cesionario, se conviene en celebrar un contrato regido por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** La Municipalidad de Santa Catalina cede y transfiere a título gratuito a la señorita María Angela CORDEYRO, los derechos y acciones posesorios que tiene y le corresponden sobre un lote de terreno ubicado con frente a calle Corrientes, que mide 10,00m. de frente y contrafrente y en sus costados 33,30m., con superficie de 330,00m<sup>2</sup>, conforme con el plano confeccionado por el Ingeniero Agrimensor Arnaldo Rubens Buffarini Mat. N° 1254/1, que firmado por las partes, se agrega a este contrato como parte integrante del mismo, designado como lote H.-

**SEGUNDA:** En este acto la Municipalidad entrega al cesionario la posesión del inmueble descrito, recibéndola éste de plena conformidad.-

**TERCERA:** Se deja expresa constancia que la Municipalidad tiene comenzado trámites de prescripción administrativa bajo el Expediente Provincial N° 0033-79948/03 a los fines de obtener la inscripción del dominio del inmueble a su nombre.-

**CUARTA:** Las partes convienen que si la Municipalidad obtiene la inscripción de dominio a que se refiere la cláusula Tercera, procederá a otorgar escritura pública de donación a nombre del cesionario.-

**QUINTA:** Para el caso que la Municipalidad no pudiera adquirir el dominio por prescripción, el cesionario proseguirá detentando el inmueble como continuador de la posesión de la Municipalidad, pudiendo ejercer por su propia cuenta, todos los derechos que se generan con motivo del hecho posesorio, careciendo de derecho para reclamar otra prestación a la Municipalidad, ni resarcimiento o indemnización de ninguna naturaleza.-

**SEXTA:** La señorita María Angela CORDEYRO destinará el lote que le cede la Municipalidad a vivienda familiar, no pudiendo darle otro destino.

**SÉPTIMA:** A todos los efectos emergentes de este contrato, la Municipalidad constituye domicilio en calle Paul Harris N° 825, los señores Francisco Angel CORDEYRO y Verónica Analia DUCO y la señorita María Angela CORDEYRO en calle Corrientes N° 749, todos de la localidad de Santa Catalina.-

En prueba de conformidad y para constancia, comprometiéndose las partes a su fiel cumplimiento, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Santa Catalina, a los trece días del mes de julio del año dos mil veinte.

Fdo. Hugo Antonio De Haes, Presidente H.C.D. – Adriana Elizabeth Criado, Secretaria H.C.D.

1 día - N° 284054 - s/c - 11/11/2020 - BOE

## MUNICIPALIDAD DE NONO

### NOTIFICACIÓN

La Municipalidad de Nono cita y emplaza a todo aquel que se considere con derecho sobre el bien objeto de prescripción adquisitiva descrito como inmueble ubicado en la localidad de Nono, Pedanía de Nono, del Departamento San Alberto, sito en calle Libertad s/n, con nomenclatura catastral

pcial Dep: 28, Ped: 07, Pblo: 20, C:01, S:02, M:060, P:101, nomenclatura catastral municipal C:01, S:02, M:060, P:101, que afecta la inscripción de dominio MFR 1.184.965 de titularidad del Sr. Boghossian Yervant, N°cta 28070462609/9, con desig. of. "Lt. 13 Pte," y que mide y linda al N del pto "A" al pto "B" 53,53 m con P:57 y L:12 de Suc. Indivisa Esther Bustamante y Fulvio Spagna, M.F.R. n°1.004.494; al E del pto "B" al pto "C" 30m con Av.



Libertad – Ruta Pcial14; al S del pto "C" al pto "D" 55,88m con resto de P:55 – L:13 Pte. Mario Gonzalez López M.F.R. n° 989.173, y cerrando el polígono al O dde el pto "D" al pto "A" 30,20 m con resto de P:56, L:13 parte Yervant Boghossian, M.F.R. n°1.184.965 hoy posesión de Exaltación Amaya y Eleuteria Rene López, con una sup. total de 1639,83m2; para que en el plazo de

5 días hábiles administrativos comparezca y haga valer sus derechos, bajo apercibimiento de seguir adelante con las actuaciones administrativas.  
FDO. Int. Mariano Ceballos- Sec. Juliana Romero. of. 04/11/2020.-

2 días - N° 283234 - \$ 1184 - 12/11/2020 - BOE

BOLETIN  
OFICIAL DE  
LA PROVINCIA  
DE CORDOBA





Secretario Legal y Técnico: Fernando Pesci  
Jefe de Área Boletín Oficial Electrónico: Octavio Elías

Centro Cívico del Bicentenario  
Rosario de Santa Fe 650

Atención al Público:  
Lunes a Viernes de 8:00 a 20:00 hs.

Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931  
X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA

 <http://boletinoficial.cba.gov.ar>

 [boe@cba.gov.ar](mailto:boe@cba.gov.ar)

 [@boecba](https://twitter.com/boecba)

